

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 47.

Cuaderno No. 850

Año 1782

No. de hojas útiles 48.

Segundo cuaderno de los autos seguidos por el
Lic. D. José Evañisto Rivadeneira Albacea y tenedor
debienes de doña Rosa Guerrero y de D= Juan Antonio
Rivadeneira sobre el cumplimiento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CA-301 Causas Civiles.

CAJ 102

DOC 1613

f 42 (+ caratula)

Letra R. Legajo # 116, cuaderno # 2400.

142

Q. No 500. The
testa-
ment of Don
Juan Ant.

873

143

Vida & Wei



~~ca~~
~~RL~~

2 4 0 0

42

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS X
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Petronila Albis como mejor proceda de dho. en los
Autores de la Testamentaria de D. Juan Antonio Rivade
Irradiado al neyza parero y digo: que havíendome concedido licencia
Alvacea, y al L. D. D. D. Coaxisto de Rivadeneyra p. q. procediere ala
Herederos — Venta de una Casa perteneciente a esta Testam. situa
da en la Calle del Carmen Alto en la Cant. de tres mil
nueve pesos, con calidad de q. el producto de la Venta
se depositare en el Trib. del Consulado, para a contra
tar la dha. Casa con el Excmo. Alvacea D. D. D. D.
Coaxisto, en la misma Cant. de los dhos 3000 pesos
a cuyo efecto los pare en el R. Trib. del Consulado
donde se halla p. q. reparare a otorgar el Respecto
Instrum. de la Venta. Oy por ciertas circunstancias q. ma
litan en este asunto me es conven. repararme en
la Compra, y Por tanto me denista de ella p. q. se par
a Vender aq. pareciere mas Conforme, y con las Ca
lidades q. parezcan conven. y se me devuelva mi
dinero, y Por tanto.

Ampido, y sup. q. havíendome por denistada la compra
cada Compra se suva mandan se proceda ala Ven
ta en la persona q. fuere mas conven. y con la
Calidades q. parezcan mas oportunas, y se me
manden entregar los dhos tres mil nueve
pesos q. p. efecto de la citada Compra teng.

puertos en el R. Trib. del Consulado praxe de
Just.º Frisco Costas Vº

D.ª Puzonila de Albis

En la Ciudad de los Reyes de León en veinte y seis
de Nov.º de mil seiscientos ochenta y dos. Ante d.º
M.º de Campo D.º Juan Manuel de Buendía y 1.ª
cruz, Marqués de Castellón, Alferoz Real de ella
y Alc. ordin.º interino G.ª ausencia del propiet.º S.º J.º
Juan Toré de Bebrun y Salazar en esta Ci.ª y su ju-
risdicción G.ª su.

Vista G.ª su mere.º mandó dar traslado al Al-
bacea, y Herederos de D.º Juan Ant.º Ribade Seg-
ra: en lo p.º de su y firmó con parecer del Don Ma-
xiano Sarciso de Aragón Acero de esta causa =

Don
Juan

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ci.ª de los Reyes de León en
veinte y seis de Nov.º de mil seiscientos
ochenta y dos y o el d.º de su G.ª su
que el M.º de S.º de su G.ª su
xiano Sarciso de Aragón Acero de esta causa =

Andrés de Sandoval

Y luego incontinenti hize a esta
not.ª su como la es de su G.ª su
Guido de su G.ª su de su G.ª su

Andrés de Sandoval



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3

como se pide

Suplico suido en nombre de los Herederos de D.
Juan Antonio Riva de neceia en los autos del cum-
plim.^{to} de testam.^{to} división y partición de sus
bienes, y lo demas deducido sup. Que del Escri-
to en q^{da} Peronila Albuircha ha dividido de la con-
pra de una de las Casas de esta testamentaria, se
dio traslado ala p.^{te} del Albacea, y tambien ala
mias. Aquella contesto al referido traslado, pero
estas no han podido responder por q^{da} aunque he ou-
rido por los autos del oficio del presente Escri-
to no p.^{te} en su Vista poder absolver dho traslado, no
se me han entregado respecto de albaace embaxa-
dos en poder del Defensor de minoras. Por q^{da} p.^{te}
q^{da} ha elhao mis p.^{tes} no se les persude q^{da} y puedan ex-
poner lo q^{da} conenga sobre el particular, me es for-
zo ocurrir ala justifiac.ⁿ de Vm. al efecto, de q^{da}
interior no se desembaxasen los autos, y se me en-
treguen no me corra termino, y portanto.

M. pido y sup. que en atencion alo espresado se con-
va mandas que asta tanto no se desembaxa-
sen los autos, y se me entreguen, no me

corra termino, ni paxe perjuicio p. responder
al referido traslado q. se halla pendiente por
ra de Jure. a costas V. G.

Auto. Auto.
D. J. G.

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en cinco de Dize de mil setecientos ochenta y dos. Ante el Sr. Alca. de Campo D. Juan Jo. de Belzunce, y Alarcon. Alca. ordin. en ella, y su jurisdic. p. su Magestad.

Y vista p. su vener. mandó, que hasta tanto no se desembaxeen los Autos, y se entreguen á esta parte, no le corra termino, ni paxe perjuicio para q. responda al traslado q. se halla pendiente: así lo proveyó, y firmó con p. de
cer del D. on Mariano Naxara Aragon Acero de esta
Causa =

Belzunce

Mariano
Naxara de Aragon

4
Una real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Manuel Sorianio en nombre del Sr. D.
Josef Evancio Reverendina Abasco de D. Rosa Pulencia
Contra el tras- no Tutor y Curador de sus menores hijos en los años vo
lado con los bre el cumplim. de su Testam. y lo demas deducido respon
Herederos — diendo al traslado del Escrito def. enq. D. Petronila Alve
se deviente dela compra de una casa cita en la calle del Cam
men que tenia celebrada con impante dize que demi comen
tim. se hade servir d. declaran haver lugar al referido
devirtim. por sen asi conforme adno.

Aunq. mi pante contra dfo la solicitud de D. An
cas de Vergara y Raydon perpetuo de este Ilustre Ca
bildo relativa ala compra de esta misma casa no
obstante el aumento de docientos p. que pno puiro al
precio q. p. ella dava la citada D. Petronila con todo
satisfecho el Sr. D. Evancio de que de facto tiene
el dinero, devu hombrico de bien, y mudando el concep
to que havia formado p. sinientas noticias que se le
havian comunicado conviene hoy enq. ael sele otorgue
la Escritura de Venta vafso dela calidad deq. enraque
ala mencionada D. Petronila el dinero que cita es
vicio y quedan asi beneficiados como precio dela compra

Encijos terminos.

Yo pido y Suplico se viniera declarar haver lugar
de mi contentim^{to}. al devintim^{to}. propuesto p. d. Pedro
la alvir p. ser asi de Justicia que pido costar.

[illegible]

House of Sandwich



Quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SESENTA AÑOS DICE 1782 Y 1783

En lo principal El Abogado Defensor gral. Curador ad litem deue
contra el traslado noxer del Dn Juan de la Cruz de la Cruz
con los demas co-
herederos. Al-^{to} plim^{to} del terram^{to} del Dn Juan de la Cruz de la Cruz y lo de
primero o una su-
ma reducio: Dice, que se le ha dado traslado al curi-
como se pide por
el abogado de^{to} eng^{to} D.ª Maria Natividad Niva de Neyra pde
con de Menores que por Cuenta de la lesoma. que le corresponde
lo que inuola-
blemente obren. se le entreguen ochocientos p. el Dinero deposita
vara el presen^{to} en el D.ª Tral. del Conuulao, y el just. se hade
te escribano; y
al segundo con^{to} lexbin vnd. declarar no haben lugar semejanc
Si traslado al
diferenciado gr. voluntad.

Enviado Niva de-
eneina, quem
suspenden la
benta de la finquiene que a hora se le contribuyan ochocientos
car de esta fer-
tamentaria, re-
ceruandose por Reprodue el Defensor se manifesta q para
aora el nombramiento de Tutor
aquella, ha, tenia. Verificada con toda rulexoma
que pide dho de. y como no se sabe el quanto ligundo aque llegara
fensor; y noifi- la Mava de la Testamentaria, no puede susp
quese a los meno-
res que cotuene gaxue nada desta Intercedada sin quobe de
remenda pubex miento de los Menores. Conente fundam. contra
rad nombren Cu-
xador que lo
defienda, denro
de segundo con el mismo imputaba la entrega de los ochocion
aprovechimiento, tor pevor, pues por su declaracion ap^{to} 125 no 2

no enaunque cantidad — En este asunto novolo con intexrada
alguna sin manda- los Ouepoas, sino tambien lodemas, Haxdexo
de expreso de ore fus —
gato, con apaxa iniquienas como mas instruidos el los hechos, pe
ento, que haxiendo culiares y privados expoxdax o positionami
lo conxaria lo — lo q meox convenga danoxelos a esto fins

Otro si dice: que con motivo de haversele parado
estos autos para responder al traslado otro
dho, ha reconocido que no se le hacen saber las
providencias, ni de estampar las anotaciones
necesarias. La de p^{ta} 139, f. que contiene va-
rios puntos novele ha intimado, y lo mismo
acontecio con el nombram^{to}. De Accion, re-
vultando de esta p^{ta} principio, que no pueda
hacer en tiempo oportuno los pedim^{tos} nece-
sarios. En el proceso no consta q^e Jueces
se han enagenado, y si el precio se ha depo-
sitado en Arca del d^o! Trat. del Conculato
Al Albacea tampoco aparece q^e se le hay
hecho saber el traslado del ultimo otro
del excuso de p^{ta} 137 g. 1.^o Estos defectos pues
deben subsanarse, y prontamente.

A vmd. vide, sup. se vixba mandata qu

el presente exhibamos le haga saber toda
las providencias queve espaldas en esta cau-
sa, y que ponga en los autos las anotaciones de
las fincas vendidas y de los depositos queve hayan
hecho, como asi mismo sacan de la Caxa
el pago de l'albacea de los mil p. quebaflo de
fiama se le mandaron entregar por asi de
jun. Or supra.

Otro dice: que el referido Albacea, segun se ha in-
teruido al Defensor p. los Interesados, de ningun
modo conviene ya q. permanezca en la admini-
delos bienes, ni que exerce las funciones de
Curador. Esta sacando en diuturnas paraidas
Dinero de la Caxa de Divera, y como aparece
de l'Exixio de p¹²⁷ no l. perjudica a los herede-
ros, y Menores, pues sin hacen las diligencias
propias de l'Caro, y con obligacion, y contra
lo que se le mando en el auto de p¹³³ cerca
de procurar el mayor aumento en la venta
de las fincas quiere que se enagene una con
tebafa de doscientos p. que opus de mas pon-
ella D. Lucas de Vergara.

A Mexico m. los Herederos pidiendon
la Remocion, y aun que no se dexa en a-
ni el Defensor q. entonces la apoyo, hoy por
los meritos supervenientes q. concurran,
y otras justas Consideraciones que siendo
necesario se pondran de manifiesto, es
forzoso q. se prevenga. No puede dudarse
que es incompatible el cargo de tutor y cura



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MEL SE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don teniendo interes en la testamentaria y propio
awa proprio beneficio con menor cabo de los
demas coherederos. El Defensor pues en
cumplim^{to} de su obligacion interpela la justifica-
cion de Vmd. nuni almento en este particu-
lar, y p. tanto.

El Vmd. p^{re}s^{en}tado y sup^{ca} se sirva mandar q^{ue}
el Albacea cede en la admin^{on} y manejo de
bienes de esta Testamentaria. haciendose saber
a los Herederos q^{ue} han valido de la tutela
elijan Curador que los defienda, y nombren-
dore a los Menores tutor p^{er} ser compatible
que exercea este Cargo dho Albacea, a quien
se notifique surpenda la venta de las fincas
p^{er}na de la nulidad; sin perjuicio de lo qual
tambien se notifique incontinenti al ad-
ministrador de la Casa de menores que con
alguna conapexion im^{to} de la tutela sura
peculio p^{er} ser an^{te} el sur^a de dho.

Mariano Pardo

En la Ciu^d de los Reies el 1^o de Mayo de 1783



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

PARA LOS AÑOS 1762 Y 1763

ores, y nueve de el. de mil y ochenta
y ochenta y dos, el Sr. Mre. de Campo
Don Juan de Perunse, Al. Ordinario
de esta Ciudad y su jurisdicción. S. M.
En lo qual, mandó: Corra el traslado
do, con lo demás, cobrendo el co
mo pide el Defensor de Menores
Al primer Ocho, mando al
mismo que el presente es no ha
ya saber a los Defensores toda
las providencias que Espidan
en esta Causa, poniendo en ella
las Anotaciones de las fincas ven
tidas, y de los Depósitos que ha
yan hecho como así mismo Vason
de la Causa de pago de los de
mil p. que se pide p. the De
fensor: Al Segundo Ocho, mando
que traslado al d. r. Superdeno
tado de Ntra. A. de Ntra. A.
la Venta de las fincas, de esta
testamentaria, mandando se
pona a hora el Defensor: Las
tres, que pide the Defensor: Las
cuatro, se notifi que a los Meno
res, en la pubertad, nombrando Causa
don que el Defensor. Entre de
segundo Ocho. Con el per ce bint.
que se les nombra al Oficio: Al
notifique a Don Thomas Ponca
administrador de la Casa de N.
bena no en que ne Cont. a la
sin Mandato Expreso de este

jurado con el excebirto q' hace
en do lo Contrario, lo testara de
inpeculis lo que repulm. tiene
titulada a los diez y cinco
de las fincas: ya n. lo pro de
is. Mando, y Llamo Conpo
reser del Mon. Mariano Naxbi
lo de Hracon Hrebor non oxa de
en esta causa. Antem

Belunuez

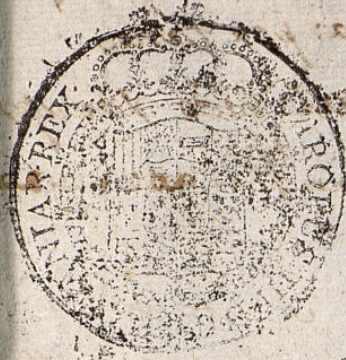
Cada cinco bi. Vies del. Peru
Veinte de Dic. de mil set. O ciento y
do, yo de es no notifique el Hno de
uso a N. Hema de Hmas en un p. vac
iona do i fe

Andres de San doval

Vason

Ant mi y la me Rep. en 26
de Sep. de 1782 del die. de
el b. nro. Viba de Weira. Peru.
Como H. de la Viba Guerra
as: Di. Cada de p. a. D. de
Petronila M. b. de la Ant. de
In mil y me de p. q. se le manon
dadan. Elizacora de Valx de la
Casa q. quedo p. Vienes de An.
Juan y Antonio Viba de Weira
en la Calle del Caxmen co
me Conita del Huro de 14
gro q. de rep. parece de mi
a H. de a q. me y n. u. lo

Andres de San doval



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En lo principal. Anonio Rivadeneira en los Autos al Cump^{to} de vista
el contenido su m^{to} y lo demás deducido: Dijo q^e hapedim^{to} del Defen
se, declare con c^{on}sejo de menores ve ha mandado ve Notifique a D. Tho
uracion del defen^{ma} de Pomas, Administrador del Cason de Pirena no
de menores, entrase cantidad alguna sin mandato de exa^{to} jurg;
se comete; y al y conviene am^{to} dñ^o. q^e el expresado administrador de
no si, el presen^{te} clare baxo de Jucam^{to} conforme ala Ley, y con la
escribano p^{re}clare baxo de Jucam^{to} conforme ala Ley, y con la
dará las providen^{pro} de charictar en lo favorable, que cantidad
as libradas, lo q^e existe en supoder, para evitax de este modo el frau
de que pudiera interbenir en q^e rebaificaron recibos
ia, por los p^{re}con fha. anterior, dados p^r el Lic^{to} D. Francisco a qui
on^{on} q^e se ex^{on} en p^r juros motivos tiene pedido el Defensor ve ha
xamobido del Casop: por tanto

A Vm pido y sup^{co} ve viera mandax como llebo pedido en
Justicia ff.

Otro si dijo que el C^{on} no se esta Caura, talber p^r sus ocupa
viones opox obrido no ha echo vabe la Notific^{to} al
Administrador del Cason ni alos Incauzados. Esto
es varente y con viene que en el dia ve ebaquen
dilig^{to}, ya por el p^resuiicio q^e vele viquen alos Coedeni
dos, y ya finalm^{te} por el p^rimes inmediato de la c^{ta}
parca, en cuyo espacio verame prudentem^{te} que el

Libro D. Exaristo repita Libram^{ta} con noticia que
da tener de la providencia librada: por tanto
A Vm pido y sup^{co} verisima mandarlo asi: pido y sup^{co}
Fray Donisacio Ribadeneyra

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte e Dize
de mil setecientos ochenta y por. Ante el Sr. mro.
de campo D. Juan Trié e de Brune y Salazar
Alc. ordin. en ella y en su vir di. D. J. P. de un

Y para primer vicio en lo p^{al}. mando, q^{ue}
D^{on} Tomas de Torres Jure, y declare con citaz^{ion}.
del Defensor de menores y lo cometio anni el
presente Escribano, u a otro Theal, o Receptor

Tal otro si, mandó an mismo que lo el dh. Es-
cribano practique las providencias libradas
lo que expente en el día Q. los justos motivos
que se expusieron an lo proveyo. Firmó con pa-
recer del Don Mariano Navarro Aragon
por nombrado de esta causa. *Mariano*

Delancey
Thomas Sanderson

En Lima y D^{to}. veinte y mil trescientos ochenta y dos. Yo el E^c. cité para lo contenido en el Auto que antecede al D^{on} Mariano Carrillo Abogado de esta R^{ta}. Aud^{encia}. y Defensor q^{ue} de menores & ella en persona, y se le

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y
cinco de mayo de mil e trescientos ochenta y dos
Yo el Lic. ¹⁰ en cumplimiento de lo mandado en

el Auto se enfrente recibi juram.^{to} de D. Tho-
mas Foxas que lo hizo por Dios Nro. S.^r y una
señal se cruz segun dho. bazo el qual prometio
decir verdad, y siendo examinado al tenor del
Escrito presentado se la faza antecedente sobre lo
XX pñal. de el, dixó: que solo existen en poder del De-
clarante un mil ochocientos p.^s salvo yerro de
Datas, y liquidacion de cuentas, que no se ha veri-
ficado; pero que haciendose un prudente concepto
no hay mas existencia de din.^o q.^{ta} la q.^{ta} lleva dicho;
y esta es la verdad bazo el juram.^{to} fho. en que se afir-
mó y ratificó viendolo leida era nro. dho. la
que firmó dny fto =

Thomas de Foxas

Ante mi
Andrés de Bando
es. nro. dho. M.^o de Ca

En la Ciu. de la Nueva de San Liza
veinte y tres de Diciembre de mil y
treientos ochenta y dos en el
cuyo notifiq.^{ta} el Auto al 17 no
só al dho. dho. Examinado y fho.
a Nueva. En sup.^{ta} de dho.

Andrés de Bando

Ant

En real.



SELLO TERCERO, UN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.
PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

18

Como se pide y Proceso Juicio en nombre de los Excmos. de D. Juan Antonio Rivadeneyra, en los Autos el Camp. de su terrarr. y lo demas deducido: Disp. q. p. el auto se f. haya con noti- manda V. M. Venotificar a los inquilinos de las fincas retubieren los arrendam. p. los motivos poderosos q. expuso el Defensor de Menores, en Camp. de su ministerio. Esta providencia fue an- el punto de la 1.ª parcia nove haberiificado esta Notific. p. habex vacado los Autos la p. del Lizo. D. Excmo Rivadeneyra; y p. evitar el perjuicio que verique con esta exudiosa demo- ra: portanes.

A Vm pido, y sup. verique mandar, q. el Procurador q. sea este Auto sea apremiado a debolventos en el dia, y que el presente Ex. sin perdida de tiempo haga dar Notific. pido Justicia V. M.

Stanger

[illegible]

Luego y sonados los muros de la Fortaleza
con el que se ha de pagar a cada uno de
la Caracola. Cada uno de los que
Quinto. y paga su p. Cada uno de los
niente mas de fecho en el presente.

Am. 1841

Y luego Incontinenti surge otra Ho-
tificación como las demás a la ciudad de Sagre-
do para dos p. quatro xx Cada mes se cumple el día
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios en su
persona doy Fee

Ante mí el Alcaide de Salamanca

Precioso

Y luego Incontinenti surge otra Hotifica-
ción a Merced de Guzmán para Cada mes
dos p. y se cumple el día doce de Mayo de febrero
aquel doy Fee

Ante mí el Alcaide de Salamanca

Precioso

Y luego Incontinenti surge otra Ho-
tificación como las antecedentes a Ma-
ría por apellido de la Virgen para dos p.
y se cumple a Sanco de febrero aquel doy Fee

Ante mí el Alcaide de Salamanca
Precioso





SELLO TERCERO, VN REAL;
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

8

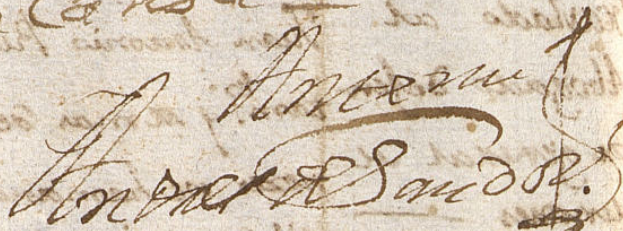
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rivadeneira uno de los coexedores mayores de D.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rivadeneira en los Autos del Camp. de su Es-
Abogado defen- tam. y se mar. deducido. Digo: q. apedim^{to} del defensor como
don general de nosos se ha mandado a D. Tomas de Souza no entregue can-
tidad alguna al Sr. D. Excmo. Rivadeneira por lo mismo
que los ynguilinos se las fican xiangon los anexandam^{tos}

Esta segunda p.^a es grabada ala testamentaria p.^a el
notorio perjuicio que le resulta pues los Inquilinos noti-
endo la habitacion fisa pueden mudarse como lo acor-
tumbran; y por remediar esta in conveniente parece de
Justicia que V. noble persona se habeona para que con
toda equidad xicosa exco anexandam^{tos} y asi tiempo se
distribullan entre los yntaxunados: por tanto.

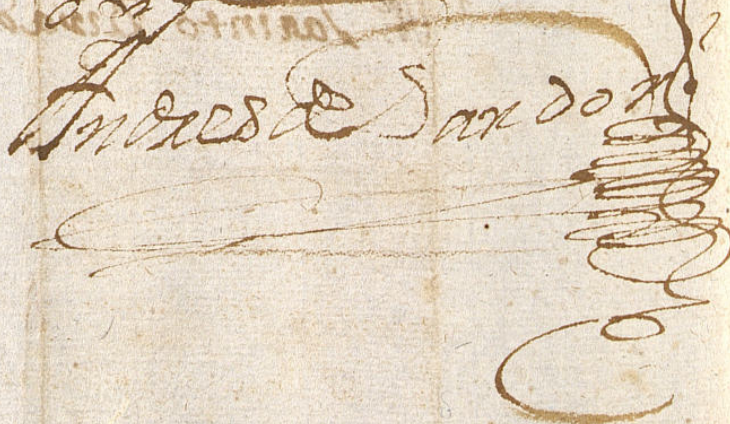
A Com pido y sup.^{co} veriva mandan como llebo pedida en Justicia
D. Juan Antonio Rivadeneira

En la Ciu.^a de los Reyes el Peru
en doce de febrero de mill e setecientos
ochenta y tres ante el
ex.^{to} m.^{re} de Campo D.^{no} Joaquín
de Haza del Oyd.^{or} de Santiago
M.^{re} Oyd.^{or} de esta Ciu.^a y su
y d.^{no} J.^{no} M.
Y Vista p.^{re} m.^{re} Mando dar tras
lado al Defensor G.^{ral} de me
hores y a.^{do} p.^{re}veio y fir
mo compare en el Oyd.^{or}
Mariano Madrid de Haza
Pres.^{te} de esta Ciu.^a

Haza


Ante m.
Ind.^o de Sandoz


En la Ciu.^a de los Reyes el Peru
en doce de febrero de mill e setecientos
ochenta y tres, yo el es.^{to} not.^{ario} que
el Auto de S.^{to} al Oyd.^{or}
Mariano Carrillo Abogado
Defensor G.^{ral} de me
res de esta Real Aud.^{encia} en su
persona a.^{do} p.^{re}veio

Ind.^o de Sandoz




SELLO TERCERO, VN RNAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO. Y SETENTA
Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1774

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El D. D. Augustin de Heredia y Figueroa, Curia Rector
mas antiguo de la parroq. de S. Ana, en la ciudad con
el Sr. D. Evaristo Ribadeneyra, Alcaide de D. Juan Ant.
Ribadeneyra, sobre q. seme paguen veicientos y veintap
que seme estan deviendo desde el año de 777, hasta 1.º de
Nov. del de 82, fuera de lo que corre, y lo demas deducido en
mis Escritos de y. Digo que viendo se hecho constan
te q. entre los Bienes de dha Testament^a, se cuenta la casa sita
en la calle de S. Salvador donde cargan quatro mil doscientos
p. de Real del Aniversario q. fundo D. Ant. Davila, y tam
bien pertenecerme el q. de dho Aniversario como a tal
Curia, y por tal me presente el año pasado pidiendo, y me
pagare lo corrido. Por Auto de S. Mando Vmo que confor
me se fueren vendiendo las fincas de dha Testament^a
se pagasen los Censos q. cargaban sobre ellas. Se han
vendido dos Casas, y demas de haverse pagado lo que devi
an de Censos, se depositaron en el Consulado los Rtos
que ascienden a miles. La casa de S. Salvador tiene
una portana de cerca de trece mil p. La situacion de
ella, y el precio y Refacciones q. necesita han entor
pecido

Traslado al
Abogado de
señores gene-
ral de Me-
nones —

ra venta. Es cutarla escausar mayores gantos a la Ter-
tamentaria y hacen que se venda por menor de su Repu-
tacion. En estos terminos y no tener otros. Herederos
de mefor dño, la dha Tertamentaria como consta de los Auto-
es conforme a Taron y Turt.ª, que de aquel deposito
que hay en el Conculado, y se guarda para engravar
la Masa total, y dividin en 1/2 partes entre los cohe-
rederos; de dho Deposito viene paguen los dichos re-
cientos veinte p. De este modo se repara qualquiera
leccion q. podrian padecer si se executare la finca
an mismo se cumple la Turt.ª del Aniversario: Port.

Al Vido y sup.ª verimba mandan, viene libren de dho depo-
sito los seiscientos veinte p. que viene estan deviendo
y constan desde la ultima carta de Pago presentada
en la cuenta q. inventuje dho Albacea, otorgando yo
la que corresponde, q. es Turt.ª q. pido certar 4a

Agustín Hexborroff

En la Ciudad de Los Reales del Peru en
ochos de febrero de mill e ochenta
y tres ante el Sr. Jefe de Campo D. Jo-
quin de Marca Alonzo de S. Diego M-
cald O.ª de esta Ciu.ª y en jurisdic-
cion p.ª J. M.
Esta p.ª su mrd Mando dar traslado
al Abogado Defensor Gra.ª de
menores y a la p.ª de dho. y su
mo comparecer al Sr. Jefe de
campo D. Joquin de Marca Alonzo
de esta Ciu.ª

Alcald
En la Ciudad de Los Reales del Peru en
ochos de febrero de mill e ochenta y tres
ante el Sr. Jefe de Campo D. Joquin de Marca Alonzo
de esta Ciu.ª y en jurisdiccion p.ª J. M.
En dho. Ciudad de Los Reales del Peru en
ochos de febrero de mill e ochenta y tres
ante el Sr. Jefe de Campo D. Joquin de Marca Alonzo
de esta Ciu.ª y en jurisdiccion p.ª J. M.

En quartillo.

14



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Abogado Defensor gral. Curador ad litem de Menor del Du
Auto sobre todo truco de esta 12. Audiencia en los autos del cumplim^{to} del testam^{to}
de Don Juan Ant. Pava de Meina y lo de mardeduido. Dice quese
le ha dado traslado del escrito enq. el Don Agustin de Hextoro
Vistos en lo pⁱⁿ Cuna de la Parroquia de Sta. Ana pido se le satisfagan veintien
cipal, manifestan do el Lic. d. n. Eva. tor. treinta q. expresa se le deben hasta prim. de nov. de
nisto Ribadeneyra fereciennos ochenta y dos, q. Redios el p^{al}. el quatro mil
la ultima Carta de p^{al} y liquidado documentos p. p^{er}sonenueces al A nivel^o q. fundo d. n. Anas
el credito del d. n. nio Davila, y de que es actual Capellan. Este censo pare
Agustin de Hextoro de q. resulta en q. ena cargado sobre la Casa ciza en la Calle de San
timamente devesa Sabador propia de la testament. y gueno se ha enage
le; notifiquen a d. n. nada q. faba Hotel comprador. torerra Tazon volir
Thomas de Pomas q. de la cantidad q. ra el Don Agustin sex cubierto con el Caudal q. han
q. dectas a f. de ex producio laudemar fincar, y gueno halla depovicados
la Ziadano, verifique en Alxas el d. n. tral. del conulado. Sila Denda
el pago, sirviendo en su causa, y ena guano no puede haver motivo
le auto de bastante mandam. lo quese
amotara en us de paxa q. se le ande el pago, por q. se ha mandado
la materia, y se dan que los Redios de los Censos se satisfagan, y con este
gonia Carta de paxa fin entre otros se dio por mudo paxa la venia el dhas fin
por el d. n. Agustin y al dhas d.
cas: en cargos terminos.
Alcal. de Ord. pide y sup. que conuando la leosimidad de la
nombiana la Per. Denda q. el Instrum. de la impovir. del censo sugia
sona q. sea de su a y conueniendose el quanto liquido de ella por
autobus, q. n. Oroya mat. la ultima Carta de pago q. debera manifestar el
na depocito en for. la Albarca se viaba deferir ala voluntad del
Don Agustin con la calidad de que otros

En Liola Materna, y se otorga a
Canta de pago p. el Sr. Don Juan Gal
degoi, su excelencia, nombra a don
Joseph de Calmiano p. el C. de
de la Hacienda, de las
fincas que expresan q. otorga
a Depsito. En forma: yo don
Juan de la Cruz y Jimenez con p. de
don el Sr. Don Mariano Masdaro
de Aragon, Hieson de esta Cantada
Alarcon

Ante mi
Joaquin Sandoval

En la Ciudad de Lima a los Diez del Mes de
Veinte y dos de febrero de mill sette
cientos ochenta y tres, yo el Sr.
notifique al Sr. Don Juan de la Cruz
Thomas Ponce en un p. de no dos
a se.

Joaquin Sandoval

Y luego incontinenti hire o tra
noti. p. a don Joseph Calmiano p.
en la persona de don se

Joaquin Sandoval

Canta
de
pago

Certifico como Antemi, y
en mi vec. en 25 de febrero de
de 1783, el Sr. Don Juan de la Cruz
Hernandez, Cura Vector mas antiguo
de la de Paragual C. de Santa



En quetillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE,
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Annos: Vnos Carta de pae
falsa de L. S. S. elabada y
Real Tribunal del Consulado, de la
Cant. de Sevilha, para que
así se mandaron pagar
el Auto de la Ota y 16 de este
no de la Cant. de Sevilha
en la Casa de Deposito de
Real Tribunal del Consulado
de Sevilha, y en la
Vida de Neira, sep. por el mi
Reg. a gsmr Vm. =

Andrés Sanborn

Certifico como en virtud del Auto de esta fecha
y del de 16 de hoy día de esta fecha se vacaron de la
Casa de Deposito del Real Tribunal del Consu-
lado de Sevilha treinta p. q. se le mandaron en-
gar al Sr. D. Diego de Sanborn cura Rector ma-
dano de la Ig.ª Parroquial de Sta. Catalina
de la Cant. de los quatro mil seiscientos y más
p. q. se hallaban depositados en ella como per-
tenecieron a la testamentaria del Sr. Juan
Ante. Ribadeneira, y como producto de la venta
de los caros q. le quedaron p. q. tiene el Sr. D. Juan
p. q. le bono de lo certificado en los Reg. en Sevilha
y en el de Sevilha de mil y setecientos ochenta y
tres =

Andrés Sanborn



En real.



SELO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Lo proveído en D. Tomas de Porras como mejor proveya de dño. paxusco
lo principal ante Vm, y diop: que se orden de este Juzgado rememian
del escrito de do interen la Cantidad, q. de claxe tenia de la Tercam.
la cantidad q. de D. Juan Ana. Rivadeneira. en la Actualidad me
esta depositada hallo notificado sobre, que entregue prontam. la Cant.
en Armas del R. dad, q. demanda el D. D. Juo. de Exoro, q. importara
tribunal del con- sulado; y se ha. mas de veiscientos p; y de Juric. se hade servir Vm.
aun las annos. mandan se haga este pago del Deposito, q. Existe de
laciones con- esta Tercam. en el R. Tribunal del Conculado.
pondientes por el presente es. Yo Compré el Cason p. Exo. q. me Otorgo el Albarca
enibans Lin. D. Exorino Rivadeneira, y con la Calidad de pa-



gar el importe total annaron de Ochenta p. Cada mes
Como asicontra de los Autos de esta Tercam; y no hai-
xaron alguna p. q. seme grave a esta Exorision
como la q. no puedo Cumplir p. no tener el dinero, ni
menos xerutacion oblig. y maber, q. ay mala Existen-
a de la Venta de las Casas q. xerutacion, puede ser pa-
gado prontam. el D. D. Juo. p. otorgando.

Vm. pido, y Sup. se sirva mandar como llebo pedido, que
es Justicia V. Thomas de Porras

En la Ciu. de L. Vied. al Pe
n. en veinte y dos de febrero
de mil setecientos y tres
ante el D. M. de Campo
Joaquin de Alanca, el D. M.
D. M. de Alanca, el D. M.
Ciu. de L. Vied. al Pe.

En vista p. su M. Mando q. lo
proveyo, en lo p. al al es
crito de 14 de febrero
con la Cant. q. esta de po
nida, en todas las V. al
tribunal al Consulado, po
niendole las anotacio
nes. Correspondientes p.
mi el presente es. y
asi lo proveyo, y f. p. me
Compadre de M. de
ziano, Mando de Alanca
con Alanca de esta Ciu.
Alanca

J. M. de Alanca
Andres de Sandoz

En Lima y febrero veinte y dos años de V. de L. de 1703
oche y tres notifique al auto de f. de L. de 1703
Ebanio de Vieda de Vieda p. q. me copiero que le
ultima Carta de pago q. V. de L. de 1703
la misma q. se halla p. q. en estos autos otorgada p. el
D. M. de Alanca ante el E. de Santiago Alanca
day f. de

Joseph de Alanca
J. de Alanca

Notificación

En la Ciu de los Reyes El Peru en veinte y ocho de
Febrero de mil setecientos ochenta y tres Yo el
Recor. Notifique a d. Pedro Luaces Inquilino
una casa q esta en la calle El carmen y quedo
p. vienes d. Juan Antonio Niba d. Keyta pague
a d. Josef Palomino Depocitario nombrado p.
la Real Justicia lo Arrendam. d. d. d. la casa
en su persona quien d. p. pagaba diez y seis p.
en cada un mes y q se cumplia el dia siete de Mar
zo de este año teniendo adelantado quatro meses
doy fe

Alm. de Salamanca
D. Diego

Vea

Y luego incontinenti huse otra notificación a
d. Manuel L. Alfaro Inquilino q ocupa el p. al
la casa la calle las Mercedarias p. q pague
al depocitario nombrado su Arrendam. en su
persona quien d. p. tener Arrendado d. p. al
en onse p. y q se cumplia el dia onse de Marzo
de este año doy fe

Alm. de Salamanca
D. Diego

Vea

Y luego incontinenti huse otra notificación
a d. Juan. Muñoz Inquilino una tienda ade
soria ala casa la calle las Mercedarias quien
d. p. paga veinte r. cada mes y se cumple el
dia quatro de mes de Marzo de este año doy fe

Alm. de Salamanca
D. Diego

Vea

Y luego incontinenti huse otra notificación
como las d. Mar. d. Sordora sola la otra
tienda Asesoria ala casa p. al la calle de
Mercedarias pague al depocitario nombrado
su Arrendam. q. d. p. pagaba veinte r. cada
mes y q se cumple adies de Marzo de este año doy fe

Alm. de Salamanca
D. Diego



tu real.



SELLO TERCERO VIRREAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO
SESENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Otra

Huero incontinente hize otra notificación
a Luis Santander Inquilino de otra tienda
Asesoria p^a q^a pague al Depositario nombrado
quien dijo pagaba catorce r^{os} cada mes y se
cumple el día veinte y cinco de Marzo de este

Al Sr. D. Juan de Salamanca
Precio

Otra

Huero incontinente hize otra notificación
a Micaelina Inquilina q^a ocupa un
quarto de la casa de la calle de Merced
y p^a q^a pague al depositario nombrado su
Arrendamiento y dijo pagaba cada mes tres
r^{os} y q^a se cumple el día doce de Marzo de este

Al Sr. D. Juan de Salamanca
Precio

Otra

Huero incontinente hize otra notifica
ción a Josef Texeda Inquilino de un quar
to de la calle de San Juan quien dijo pagaba dos
cada mes y q^a se le cumple el día seis de Marzo de este
año de este

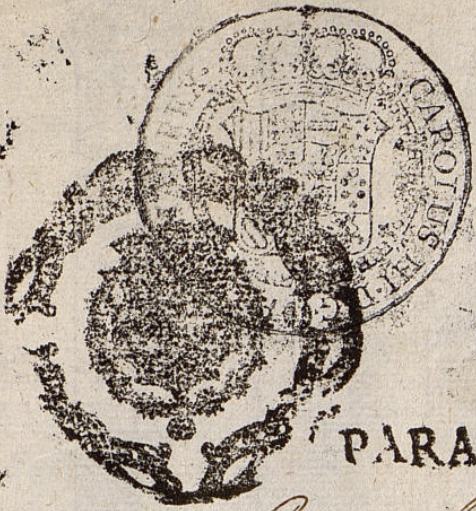
Al Sr. D. Juan de Salamanca
Precio

Otra

Huero incontinente hize otra notificación a Mercedes
Inquilina de un quarto q^a está en la casa de
las Mercedarias pague al depositario nombrado su
Arrendamiento quien dijo pagaba cada mes dos r^{os}
y que se cumple el día doce de Marzo de este año
de este

Al Sr. D. Juan de Salamanca
Precio

Huero incontinente hize otra notificación



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Como las amas a D. Pedro Tabalera ynduito
a la Huera que esta en la Casa de la Muane
maria para que pague al apocigano Nombra
do para el como talo annuadamento, y deo pa
gaba quatro p. Cada mes. y se cumple adu y seis
de Mayo y quetene pagado por fee

Ante mi de Salamanca
Recep

Ante mi y en mi Res. en v. de Marzo de
1783 D. Torib Palominos otorgo Depocito de los
casas q. quedaron p. fin y muerte de D. Juan
Antonio Nival de Heyra la una en la calle
El carmen y la otra en la calle Las Mexce
daxias segun parece en mi Res. a q. me remito

Ante mi de San Diego



En real,

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

+
como se pide—



Propio Cuido en nombre de los Excmos. de D. Juan An-
Rivadeneira division; y particion de rubienas, y lodemar de
duido Disp. q. del pedim.º del Defensor de Menores sobre
q. se xumueba al Lin.º D. Excmo Rivadeneira del Campo
de Albacea uitor, y a Jurador seledio traslado al dho Alba-
cea, y Excmos etc sacò los Autos p. responder amas de
dos meses, y h.º. Oraxa no a respondido ni dho cosa alguna
con notable perjuicio de mis p.ºs por tanto

A Vm. pido, y sup. se sirva mandar, q. el Proc. q. sacò estos autos
sea apremiado a debolberlos en el dia al oficio sin que
sele admira Excmo q. no sea respondiendo dha mente
al traslado pendiente p.º. rex Juric. q. pido V.

En la Ciu. de Col. y es Al. Peron
en siete de Abril de mill setec
ientos ochenta, y tres ante
el Sr. Mre. de Campo D. Jo. a
quin de Harca Al. Orin de
Hrag. M. de Or. de Sta. Cruz y
su J. d. i. c. n. p. m.
Vista p. m. Mro. Mando y Ma
nuel Domiano Or. y sea
premiado a bol. p. m. de
Hto. al f. c. i. o. d. i. c. n. p. m.
dia. y o. y i. b. p. m. de
fix. l. m. con p. m. de
Mon. Mariano Naxido de
Hragon H. l. o. r. de Sta. Car
ta.
Abarca
M. de Or. de Sta. Cruz y
su J. d. i. c. n. p. m.

Ante mi
M. de Or. de Sta. Cruz y
su J. d. i. c. n. p. m.

UN REAL
Cédula.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Autor

Fray Joseph, y Fray Donifacio Rivadeneyra Religiosos Presviteros del orden de Hermíticos de S^{to} P. & Aug. hijos legítimos de D^{no} Juan Antonio Rivadeneyra Entor Autor del Cumplim^{to} de su Testam^{to}.

Visitas en aten-
cion á lo q^{ue} estas
Partes representan,
denselas por ahora
quasi cuantos pe-
son á cada uno de
la cantidad de p^{er}-
toda en el R^o Mi-
bunal del Consula-
do; y se han en las
ampliaciones con-
ponerlas, y se por-
dan naron en este
auto. Siendo este
auto q^{ue} se manda-
me en forma

división, y partición de sus Bienes, y lo demás de
durido decimos q^{ue} en el R^o Trib^o del Consulado Ex
yten á los p^{er}son pertenecientes ala Testamentaria
Entor dif^o Padre de los Bienes q^{ue} se han vendido
ellos echando cuando algunas Cantidades p^{er}
diversos fines. El d^{no} y p^{er} q^{ue} no corresponde en lo
biens, es eod^o. p^{er}ci no hemos p^{er}ciuido con a lo
como otros de los Coexedores por q^{ue} Entas legiti-
meas. La Constitución Entor Estado V^ol^og^oar O,
y el impedim^{to} q^{ue} por el no aiste p^{er} entrar en
negociaciones q^{ue} no v^ol^odan Utilidad no pone
en un estado de miserables. Asi consola esta
considerac^o se puede venir en Conocim^{to}. Elas
urgencias q^{ue} no aualar^oan, y ellas no ponen
en terminos de impet^oar la Justificac^o de p^{er}
q^{ue} por q^{ue} Entas legítimas se no mande dar
acada uno de redinero Existente en el R^o
Trib^o El Consulado la Cant^o de seiscientos

Consulado, haciendose las
Anotaciones Correspondien-
tes, poniendose Vison en
Este Rito, y todo se efec-
tue en Virtud de Este q/
Sin de Mandamiento
En forma: y asi lo proveyo
mando, y firmo en pare-
cer del Hon. Mariano Man-
sio de Aragon Vison
nombrado En esta Causa =

Alanca

J. Antena
Andres de Sancho

Certifico, y doi fei como
dica alla fha. los Padres de
J. y J. de Sancho Vison de
Nerja del Vin de R. de R. per
visieron la Cam. de dicho
cientos p. q. se sacaron
alla Casa de Deposito al
Real Tribunal del Cuzco
lado. como consta de la
Partida ventada En el
Libro de la Carta de pa-
co dada Intermino en
mi Rep. q. ante lo pon-
do p. de R. en veinte y
tres de Mayo de mil ochocientos
y tres

Andres de Sancho

Un real.



EL TERCERO, VNREAL
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1782 Y 1783

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

El contenido fuese el Cump. del Excmo. D. Juan Antonio Rivadeneyra, y de
declare con cita- mas deducido: Disp. q. D. Pablo Rivadeneyra menor de 25 a.
cion, e interuenei- y uno de los Coederados de esta Excmo. Ocurrio ante Casa
on del Excmo. de y me pidio a Nombre de D. Tarinto Rivadeneyra una Villa
Menores: se come- nueva, y de todo Corto con mia Villa de Plata, fuese con
e, y fuese entu- sus achalau el mismo metal, y m. Pellon nuevo de Pri-
menda, que todo me tubo de Corto ochenta p. en que se in-
chullen estridos llanos, y todo sus adexentas.

Este menor me figuro exam. dho. hario p. que
su hermana D. Nativida fuese am. pareo ala Rincona-
da, parados algunos dias recombine a D. Tarinto, quien-
seno, habex. ido supuesta la perdida p. su hermano, qui-
en con dho. hario se havia transportado a Parco, lo que
a aniquilado dho. Merced en esta dextina, y rep. de ha-
llaxie en esta Ciudad conviene ante dho. declare de-
vapo de Excmo. Conforme ala Ley. al tenor de esta Excmo.
con la protesta de ascertar en lo favorable: por tanto

A Vm. pido, y sup. verisima mandar como llebo pedido, y fecha
que sea la declarac. seme en xque pido Justicia &c.

Josef de Frances

En la Ciu. de L. Reyes del Peru en
trece de febrero de mil setecientos
ochenta y tres ante el Sr. Mue
de Campo D. Joaquin de Har
ca el Oñe de Santiago M. L. on
dinario de esta Ciu. y su su
jurisdiccion p. v. m.
Vista p. m. D. Mando q. se
contenga jural, y de la de, como
esta p. m. de con litas. e
interdicion. del Defensor
de Monedas. y lo cometo
ami el presente con Vostro
Real o Recp. y fue ile en
tapele: mas lo pro deio. y
fijmo Compas de el D. M.
D. Mariano Vardiro de Ma
don Alcaide de esta Ciu.
Alcaide
D. M. de San don

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y
nueve de febrero de mil setecientos ochenta
y tres Yo el es. site p. lo contenido en el
Auto de arriba al D. Mariano Carrillo
Defensor Gñal de menores en su persona
do y f. e.

D. M. de San don

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y uno
de febrero de mil setecientos ochenta y tres
Encumplim. Al Auto de arriba Yo el es. de
bano Recbi juram. D. Pablo Nivia de Heyra
menor de veinte y cinco años Estando en

23
presencia del Don Mariano Carrillo Abogado
Defensor & Menores y lo hizo p^a Dios Nro Sr y
una señal & cruz + según dio bazo el qual
ofrecio decir verdad y siendo preguntado al te
nor el escrito presentado Dijo q^e el Abio q^e se
expresa lo pidio prestado p^a si en nombre &
su hermana R. Maria Hatibidad el q^e se compo
nia una silla llana y un freno con sus Acha
laes & plata y un pellon nuevo apломado todo
lo qual esta existente y pronto p^a entregarse
sin q^e se haya e insexbible sino algo maltra
tado p^a cuyo demerito satisfacia el declaran
te aquella cantidad q^e se p^a due, tenex oy
el menor valor pero no el total & su costo p^a
que toda via puede tenex uso como esta &
manifesto y esto dijo ser la verdad en q^e se
afirmo y ratifico siendole leyo esta su decla
racion y la firmo juntam^{te} con el S^r Defensor

Mariano Carrillo

Antemi

J. Abio de Heradencia

Andrés D. Carrillo
C. no. 1.º de M. de C.

[Signature]

En real.



**SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783**

Yo *Josef Franco* en los Años del Camp^{to} del Texam^{to}.
El Sr. Alcalde de D. Juan Ana. Rivadeneyra, y lo demas deducido Dijo: q.
nombrada el se-
rito que sea de la declaracion del Menor J. Pablo Rivadeneyra contra
su arbitrio, que havendome pedido los havios de mismo los q. existan en
en aceptando, y poder aunque vado; y viendo primero el valor que al pre-
sumando tarara
como esta Parte
pide, las especies de Vm. nombre impexito a quien haviendovela presentas
que refiere, con ci-
tacion del defen-
sor de menores,
y se comete
endo ala justif.^{ca} de Vm. que estos estan disminutos por
faltantes al fuen los botones, y parador de Plata, y ala
villa la Orilla de Plata, en Parador y ma Contena, y las
Guarniciones: portanto

A Vm. pido, y sup. veniente mandare como llebo pedido costas &c.

Josef Franco

Alarca

James & John

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y dos del
Fibreno de mil ochientos ochenta, y tres. Yo el Esc.^{no} cit.^a
lo contenido en el Auto de Arriba al d.^{no} d.^{no} Mariano Ca-
xillo Abog.^{do} de esta Real Aud.^a y Defensor de Menores,
en su persona, de q.^{do} se =

207 fe =
 Frances Danville

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y dos de
Abrero de mil setecientos ochenta, y tres: Lo' el Exce-
ntifique el Auto de arriva à Preg.^o Honor Nro. m.^o el Pre-

25

mio de Villenor en su persona, (e que doy
fe=) q. habiendolo oido, y entendido dijo q. acep-
tava, y acepto el (tal manera) cargo en q. ha
rido nombrado, y juro por Dios nuestro Señor, y
à una señal de cruz segun dho de unax bien, y
fidelm. de dho cargo à su leal raxon, y entender
sin agravio, dolo, ni engaño de partes, ni an-
lo hiciera Dios nro Señor le ayude, y al contra-
rio se lo demande, y amen, y lo firmo de que
doy fe= testado= de que doy fe= tal manera= no v=

Gregorio Flores

Antem
Andrés de Sandoval
Esno. de M. de C.

En la ciudad de los Reyes del Pouu en veinte y do-
de febrero de mil setecientos, y tres. En cumplimiento
del Auto de ofende, y de la aceptaz. y juram. q.
dho tiene el Mto. mat. del Excmo de Villenor Gre-
gorio Flores, Dico havien visto, y reconocido un fe-
non aplomado, y una silla con su Estribo, y su
silla reg. el estado en q. hoy se halla todo apone-
cia, y tara en la Cart. de oici, y veisp. en aten. à
hallarse los Estribos quebrados, la silla toda
rota, y lo mismo el Pelton, cuya taraz. ha he-
cho à su leal raxon, y entender bajo de dha acep-
taz. y juram. y la firmo, de q. doy fe=

Gregorio Flores

Antem
Andrés de Sandoval
Esno. de M. de C.

En real

SELLO TERCERO , VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS , Y SETENTA
Y SIETE.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo fize D. Pablo Rivadeneyra en la me forma de
que se ~~craxo~~ Dijo: q^a a pedim^{to} de D. Jph Franco hize
una declaracⁿ con interveⁿc. del Defenzor de me
en este noxe, en ella expuse q^e existian en mi poder los
papeles de q^e se me haze cargo; pero esto fue po
seido de temox, por no haixeme prevencia
do nunca en estas actuaciones, y p^r el rubox q^e
tuve de significar la perdida de estas especies,
las q^e verdaderam^{te} consumi en mi uso, y teni
an el valor de q^e se me haze cargo, el q^e debo satis
facex en la p^{te} q^e me pueda co^rresponder en la
Testamentaria de mis Padres, y p^a q^e esto se verifi
que fixmo este Escrito ante Escrib^{to} p^r tanto.
En m. pido, y suplico se sirva mandar se pague a D.
Jph Franco la cantidad q^e demanda p^r ser de
en mi Justicia H. Pablo Rivadeneyra
presencia: Lima
y mayo 6 de 1783

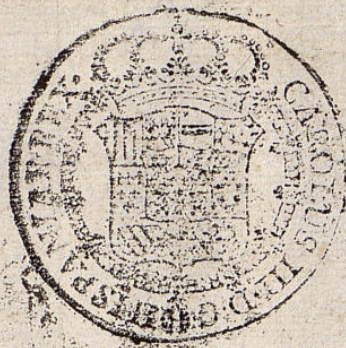
Juan de Sandoval

Incarlado al Abs-
gado Defensor ge-
neral de Mems.
nos

En la Ciu^d de Los Reyes de
en el diez de Mayo de mill
setecientos Ochenta y tres
ante el Sr. Jefe de Campo
Don Juan de Alarcon del
Ed. Jefe de Campo
Ciu^d de Los Reyes de
Vista. En el mes de Mayo de
traslado al Sr. Jefe de
los Jefe de Mems. y
a praxer mandando y
compañes en el Sr. Mayor
no Naviero de Mems. M.
con el Sr. Campo
Alarcon
Jefe de Campo
Indre de Sancho

En la Ciu^d de Los Reyes de
en diez de Mayo de mill setecien-
tos Ochenta y tres. Yo el Sr.
notifique el Sr. Jefe de Campo
Don Mariano Carrillo de
gado Defensor Jefe de Mems.
en el Sr. Jefe de Campo
persona del Sr.
Indre de Sancho

Un querrillo.



SELLO CUARTO, VN QUERRILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Abogado Defensor gral. Curador ad litem de
 D.ⁿ Pablo Riva Menores del Distrito de Lima 2.^a Aud.^a en los autos
 de Nynra con que sigue D.ⁿ Josef Franco con D.ⁿ Pablo Riva de
 Nynra p.^a Cam.^a dep. y lo demas deducidos. Dico que ve de
 panceña ante el Sr. Alcalde. ha dado traslado el escrito de p.^a enq.^a el Referido
 a efecto de que D.ⁿ Pablo Riva p.^a Retractando en parte la declaracion
 declare, como que hizo a p.^a ta. expone haver consumido la
 pide el Aboga- expecios quiere le demandan, y que esta pronto a
 do defensor: satisfacen con su lesima. el importe prescripto
 y fecha se da por el actor. Este Individuo es mayor el Causante
 providencia. Añor Capas Fido, y por consiq. Responsable por la
 maniobra con que sacó los avios pidiendolos a
 nombre de su Hermana, a satisfacen con su lesima
 precio. Va duda de cam. conuente en la coartencia
 de los avios, y qual sea su verdadero valor. La
 Retractacion del escrito de p.^a es para el
 Defensor sospecha, y esta sospecha la deduce el
 escrito de p.^a enq.^a D.ⁿ Josef Franco aviene a que
 los enunziados avios estaban coartentes, pues
 expresa quiere hallaban diminutos por falta
 al freno los Motones y paradores el Platajale
 Silla la Villa de Plata, en parador, y una conce
 ra. Esto no pudo pasar a lizarlo sin haverlo visto
 lo, y asi comprehende el Defensor que el me
 nor D.ⁿ Pablo por invecilidad de animo ha variado
 su hoy de concepto.

Ar. pide y sup.^{ca} revirba mandar que expedir se
comparezca à hacer la declaraz. que lleba
inviolada, y tho expedir la Provid.^a que sigue
mente de la pedida p.^a sea an. de Jun.^a 1788.

Vista p^{ra} menced. Mando q^{ue} el P^{ro} Pablo
 Ribá de Reina comparezca a dar fe de
 deshecho, como pide el M^o de
 Defensor y q^{ue} se le da a p^{re}o
 den cia: y así se provee y fir
 mo comparece con el M^o de
 nario Anapou Huesor desta Cit^a.
 105

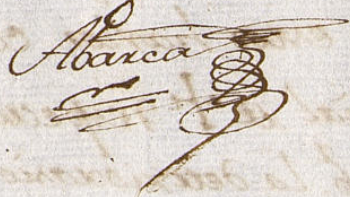
En la Ciudad de los Reyes del Perú on veinte, y tres

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO. Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Auto: y Vis. D. Josef Franco en los Autos con D. Pablo Riva de Neira, respectos de sobre la paga de mis honores y demas deducido Digo: q. p. que resulta de la Exaracion se f. aceptada y jurada p. el perito Exarador declaracion de f. Flores Nombrado de Oficio p. Vm, se han apreciado estos q. huro d. Pablo Riva de Neira en la Camionada de diez y seis en atencion al mal intervencion del defensor de M. Vm. que tienen. En esta virtud, esta mi accion califico, y de su alledada, y remedere satisfacer por quenta del Enun. namiento; y resultando de la Exaracion de D. Pablo en la p. de legitima q. le pertenece en la on el precio de dicho testamentaria de D. Juan Anto. Riva de Neira viviente y sus p. entran- donde Vm. mandan reme en la p. de los ochenta p. q. la Parte, se le en- tuvieron, se costo estos honores como lo juró a Dios trayanón resenta, y quanto p. por el Nro. Señor y en señal de f. respecto a no extirme depositario del la los expresados honores p. la detencion q. tienen: por fion de Rivena, su viendo este au- tanto. to de mandos. miento. A Vm. pido y sup. Co. verisva mandan como llebo pedido q. en se surticia D. Josef Franco

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
veinte y quatro de Mayo de mill
diecientos ochenta y tres el Sr. M.
de Campo Dn. Joaquin de Alca
del Orden de Santiago Alcaide
de la Ciu. y su p. n. r. S. M.
Habiendo visto este Auto: Dn.
y respecto de lo que se ha de
claracion de lo que se ha de
blo Viba de Viba con intencion
sion del Alcaide de Menores
y de su alcaidamiento, y resuel
tando de la tasas y precio de
dies y seis p. Mandare lo que
tengan la esta p. el Depo.
y se le enreparan p. el Depo.
taxio, del Capon de Viba. Se
senta y quatro p. Sin bien este
Auto de Mandamiento enfor
ma. y dando esta p. el Viba
Correspondiente y a si lo pro
veio. Mando y fize compare
cer al Don Mariano Nazario de
Ancon. Avedor de esta Cama

Alcaide


Indre de Dando


En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y quatro de Mayo de mill set.
ta y tres de el Sr. M. notifique el Auto de vno a d.
tomas de la casa Caponero el Privado en
persona de y fize

Indre de Dando


Ante mi y en mi N. y en (24)

De Mais de 1783, D. Jph. & Fran-
co. Otoner, Vecido, y Casa de
pape a fabrica de D. Thomas
Rodriguez, p. la Cam. de sesen-
ta, y quarenta p. q. se se han
monedado en Otoner p. el
Dito Almyente de p. pare
se demi. No. 9. y un se ve
mito.

Indica de Sandoval

Rui de S. Jovito Riva de Neira una silla
y un Pellon a Plomado, los que dize haber vendido
su hermano D. Pablo Riva de Neira y lo perceri
despues de echo la taxation para que conste lo firme
en 24 de Mayo de 1783. Josef Franco



UN REAL

Seis reales.



DEL SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

30

Por presentada
la Cuenta, hea-
lado al defen. Nivadeneyra, División y partición Enu bie-
ron general venes, y lo demas deducido digo; q por el Auto ef-
Ministerio — me nombra por depositario de los Casos per-
tenecientes a estos bienes, situados, la una en la
Calle de las Mercedarias, y la otra en la del Car-
men. De esta deq. no he cobrado cosa alguna
porq. de Natividad Nivadeneyra una de las Cre-
deras del dho. D. Juan Antonio tenia Nivido
El Arrendatario della, quatro Meses ade-
lantados, y luego q. se cumplieron, y la deionu-
pò, reparo a acitarla la citada Credera: En
esta virtud solo tengo q. dar cuenta p. q. me
chancelé el Depósito, y me declare por libre
q. en mi presenc. la Casa de las Mercedarias
Cita segun la g. q. en devida forma presento
en el tpo. de mi depósito solo ha producido fec-
tuam. la Cant. de sesenta y tres pesos, y se
estando viendo por Ydora Doto, y Juan.
Muñoz ocho y quatro rs. Delos 63 pesos
cobrados se han gastado Cing. y dos p.

venta, y razón de lo q. ha producido la Casa de las Mercedarias
de 28 de Feb^o en que ve menombró p. Cob^o y Depositario de ella
Averex

Primexam^{te} ha producido la Casa con sus ha-
vorias de el día 28 de Feb^o h. 1^{ta} y 1^a de
Abril que verario, y ve le arrendato
da à D^o Pedro Suarez el día 6 de Ma-
yo exacto las tres tiendas de la Calle

Indicaciones

8 p^u l^{ix} Ciento y tres p^u 63 p^u
Deren los Inquilinos que ocupan las tien-
das ochop. quatro xx en esta forma -
Gidona voto deve veisp^u
Juan^{co} Muñoz dos p^u quatro xx. que ambas
partidas componen la de ochop. quatro
xx

Data.

Primexam^{te} doy en data once p^u veis xx q. pague
al Esc^o D^o Andres de Vandoval como
Consta de vu R. n^o 1 11 p^u l^{ix}

En doy en data veisp^u veis xx. que así mismo
pague al dho D^o Andres p. m. poder y dor
idificaciónes Consta de vu R. n^o 2 06 p^u l^{ix}

En doy en data veinte y cinco p^u. que pague al
Averex p. el Honorario que vele aviono
p. la R^{ta} Justicia, y no vélor pago el Al-
barca Consta de vu R. n^o 3 25 p^u o^u r^u

En doy en data quatro p^u. quatro xx. que pa-
gue à D^o Josef Carrillo p. la Simplicia
de la Avequia Consta de vu R. n^o 4 04 p^u l^{ix}

En doy en data doce xx. que pague por
por la de lab^o 8 48 p^u o^u r^u

el en pedrado de la Calle del Camen
para la semana 1^{ta}

0 4 p^o 6 xx

En doy en data dos p^o que pague con rifeto
p^o el trabajo de cobrar los arrendam^{tos}

de la Casa

0 2 p^o 0 xx

En doy en data nueve xx q^e gastado en el
desistim^{to} de esta Caxo

0 1 p^o 1 xx

Segun paxere de la suma de esta data importan
crupantidas ving^{ta} y dos p^o cinco xx valro error

5 2 p^o 5 xx

Caxo 6 3 p^o 0 xx

Data 5 2 p^o 5 xx

Alcanve contra mi 1 0 p^o 3 xx

Pormanera que segun paxere del Caxo y Data de esta quenta resul-
ta contra mi el Alcanve liquido de diez p^o tres xx los que hago herision
de ellos y para que contra lo firme oy 28 de Mayo de 1783

Joseph Enriquez Palomino

32
Dⁿⁱ D. Josef Palomino como Depocitario nombra
do p.^a la Real Justicia p.^a el cobro de los Arrendam.^{tos}
de dos Casas que quedaron p.^a fin y muerte de D.ⁿ Juan
Antonio Nivia de Vexa una en la Calle el Carme
otra en la Calle de las Mercedarias onbe p.^a y seis r.^{os}
q.^{ue} me ha entregado en esta forma veinte r.^{os} p.^a el
depocito de las dhas dos Casas y sus Arrendam.^{tos} y nueve
p.^a p.^a otras tantas notificaciones hechas a los Inquilini
nos q.^{ue} ocupan dhas dos Casas, con mas dos r.^{os} de papel se
llado p.^a Asentar las dilig.^{as} q.^{ue} practico el Recep.^{to} Anto
nio Salamanca: 7 p.^a q.^{ue} conite doy este Lima y Marzo
1.^o de 1783

ni

Son 11 p.^{as} 628

Andres de San Diego

Veni quatro p.
Sei xx. p. el poder
dado a Gregorio Gui
do p. da mas Nao bi
da. Da ma Acco p cion
y Da Nova Fiba de Wei
na. y mas do siglele
dixan al Vce p. p. da
Dilig. q. ambas parti
das y homs ei. p. Sei
n. q. me en xpo q. u
Jo h Henriquez Pil
mino. Lima y Maudo
1.º de 83 Juanes de Sanjo

Recivi de D.^{no} Joseph Henning. Pallonino, depositario de las
 fincas de la testam.^a de D.^{no} Juan Ant.^o Ribadeneyra, veinte
 y cinco p.^{as} por el Honorario q.^{to} se me asignó para Arreox de
 la Causa q.^{ta} se sigue sobre la dho.^a y part.^{on} q.^{ta} no se me
 dió por el Lic.^{do} D.^{no} Evandro Ribadeneyra, Abogado que
 fue del dho D.^{no} Juan. Lima, y Mayo 4 de 1763.

San 25 p.^{as}

D.^{na} Mariana Vancio
 de Arreox



N^o 2 N^o 3

N^o 35 ^{to} 3^o Batoni
N^o 35 ^{to} 3^o Batoni
no Cuatro p^o Cuatro
en p^o la linea de la Agua
ia de la Cosa del defensor
16 de Ueixa C^ota en la Ca
lle del xrefugio Maxso-
12 de 1785^{na} Tarilloz
Sen 4 p^o 2^o



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

8

Manuel Soiano en nombre del licenciado Dn
Josef Ebanisto Dizon de Nueva Albarca de da
Recivado a esta Rosa Guerrero Tutor y curador de sus menores
Parte la informa. Respondo en los autos sobre el cumplimiento de su testam
cion q' opere con gloriass deducido. Digo que a mi parte se
citacion de los libradado traslado del escrito de presentacion
Heredero, y del do por el defensor general de menores por
defensor general el que solicita se le remita de la administracion
de menores y se cion de los bienes de esta testamenteria, y
comete — que se les nombre a los dho menores tutor
dativo: Para responder del combine al dho
decomparte se le Veriva una informacion
althenor de las parg. vig.
Digan si es verdad que mi parte vealla en el
Hospital de mi Santa Anna de esta Ciudad
en donde vive destinado al cuidado y asistencia
Espiritual de los Enfermos, y si tambien
los que en su compania tiene adn Casimiro
y Dn Antonio Nebadeniza sus Herederos
menores.

mente.

2a

Yten declaren si los dho menores los man
tiene de todo lo necesario vistiendolos con
ases comiendo con ellos a la mesa del mismo
que mi parte dispone para su manutencion
y si los trata con amor paternal dando

3a

Nro. pido y sup.^{co} se sirva mandar que para
 responder al traslado pnd. se le reci-
 va aon p.^{ta} la informacion que ofusca
 y que en el interin no me corra de x.m.
 ni pora perjuicio por sea asy de jus-
 ticia que pido Dva.

Man Toller

En la Ciudad de Reyes del Peru
quatro de febrero de mil e
trecientos ochenta y tres an
te el d. y mie. de Campo M. Jo
quin de Huarca del Oide d.
Hago M. Conde eson Ciro y
y su Juridic. y M.
Dito p. re M. Mando se

37 de la
libra a esta p.^a la informacion q^{ta} se hace, con ciberacion, de Sr. Heredero, y de Defensor Gral de Menores y el Comisario ante el presente Escribano lo proveyo y firmo comparecer al Sr. Don Mariano Navarro de Arco Jefe Mayor de esta Causa

Atanca

Ante
Mariano Navarro

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Febrero del mil setecientos ochenta y tres años Yo el Escribano p.^a lo contenido en el Auto q^{ta} arriba al Sr. Mariano Navarro Abog.^{do} de esta Audiencia y Defensor Gral de Menores en su persona doy fe

Ante
Escribano de M.^a de Arco

tenio.
D. Juan de Anrieta
J. N. de edad de

En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Febrero de mil setecientos ochenta, y tres años. El Licenciado D. Jové Evaristo Rivadeneyra Promotor p.^a la Informaz. q^{ta} tiene pedida, y se le ha mandado dar, presente G. Tenio a D. Juan de Anrieta Mayorazgo de el Hospital de S.^a Ana, de q.^{ta} yo el Escribano jurame.^{to} q^{ta} lo hizo por Dios nro señor, y a una vezal se firmo segun dno, bazo el qual opecio decir verdad, y viendo preguntado al tenio de este escrito dho, y declaro lo siguiente

A la quim. p.^a de dho: q^{ta} el q.^{ta} lo presenta se halla en la actualidad destinado al cuidado, y curacion de los enfermos del Hosp.^{al} de S.^a Ana de donde es Capellani, con cuyo motivo vive dentro de el p.^a de este modo no faltan a las obligaciones de un ministro, y parto espiritual de aquellos enfermos, manifestando un piadoso zelo, y caridad con todos ellos. Que asi mis



En real

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

mo le consta al Testigo que el que lo presenta tiene
a su lado, y compañía a D.ⁿ Casimiro, y D.ⁿ Ant.^o de
vase en una sus hermanas menores tratandolos, y au-
dandolos como a sus hijos, lo que tiene visto, y expo-
nimentado el Testigo con el motivo de ser Mayordomo
de dho Hospital, y responde

2^a
A la segunda pregunta dho: q. lo
que tiene visto el Testigo es cierto q. el q. lo presenta
mantiene de todo lo necesario a sus dos hermanas menores
D.ⁿ Casimiro, y D.ⁿ Ant.^o ministrandoles el sustento
diario, vistiendolos con aseo, y coniendo a la mesa con
ellos de lo mismo q. el q. lo presenta dispone p. su man-
tencion. Que es constante lo trata con amor, y cariño
como si verdaderam^{te} fuese su Padre, educandolos, y cri-
andolos cristianam^{te}, y enseñandoles q. ni minimo la len-
gua latina con bastante entreno, y aplicacion, y prac-
ticando sobre todo quanto es conducente a la buena doctrina
q. puede, y debe dar un Eclesiastico de tan circunstan-
cias. Prendar q. le adornan al q. lo presenta, como lo tiene de
experiencia, y manifiesto en dho Hospital, y resp^{de}

3^a
A la tercera pregunta dho: q. el q. lo pre-
senta es un Eclesiastico de arreglada conducta, muy eco-
nomico en sus gastos, y q. no le ha notado en todo el
tiempo q. lo manifiesta en el Hospital vicio, ni defecto alg.
q. donde queda a cipay lo suyo, ni ageno, lo q. hasta aora
no ha llegado a noticia del Testigo: todo lo qual es pu-
blico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad caso
del Juram^{to} hecho, en q. se afirmo, y ratifico, q. no le to-
can las generalas de la ley, y q. es de edad de veinte
y dos años y lo firmo doy fe =

Manuel de Anzures

Ante mi
Andres de Sandoval
Es no y fe del M.^o de
En Lima y Mayo de 1783

Otro
D.ⁿ Fran. de Murga
y Villavicencio
y el edo de 1783



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

ochenta y tres. La parte del Lic.^{do} D.ⁿ Evaristo Riva de Neyra continuando en dar la informacion presentada al Ex.^{co} a D.ⁿ Fran.^{co} de Murga, y D.ⁿ Vicencio Mayordomo actual del P.^o Hospital de Santa Maria de la Caridad de quien yo el Ex.^{co} recibí juram.^{to} y lo hizo D.ⁿ D.ⁿ N.^o. con una señal de cruz segun dio. bajo del qual prometió decir verdad, y siendo examinado al tenor de las preguntas contenidas en el Escrito de f. declaro lo siguiente.

1.^a A la primera pregunta dijo: que con el motivo de ser el Ex.^{co} Diputado a semana en el Hospital Real de mi S.^a S.^a Ana, sin embargo del cargo que tiene en el de la Caridad, sabe y le consta de vista y experiencia que el Lic.^{do} D.ⁿ Evaristo Riva de Neyra Presbit.^o Capellan actual del referido Hospital de S.^a S.^a Ana desempeña este cargo con la mayor exactitud, christianidad, y piadoso zelo, pues en el cuidado, y asistencia espiritual, y corporal de los pobres enfermos, causa exemplo, y edificacion asi al Declar.^{te} como a quantos concurren en aquella Casa, en cuyo interior tiene su habitacion, y continua residencia el que lo presenta; y que asi mismo le consta tiene en su compania a D.ⁿ Casimiro, y D.ⁿ Ant.^o Rivadeneyra sus hermanos menores, dandoles la educacion, y crianza que corresponde a su virtud politica, y paternal

amor con que se maneja con dho. sus herma-
nos, manteniéndolos á su propia mesa, visti-
éndolos con la moderada decencia que el acor-
tumbra en su persona, é instruyéndolos, y si mis-
mo en el idioma latino, sugeriéndolos en todo á
que observen un manejo político, y christiano,
de modo, que como aprovechen su doctrina, y to-
men su exemplo serán perfectos en todo; y rep.

2^a. Alasegunda que se remite á lo que tiene de-
clarado en la antecedente y rep.

3^a. Alatercera dixo: que como lleva dicho
en la primera pregunta, el que lo presenta
es un sugeto de notorio juicio, muy moderado
en sus acciones, como en su trase; pues este
es el de un perfecto Edelvástico, á quien no
se le conoce vicio alguno que le pueda causar
defecto á el manejo de qualquiera intere-
ses propios, ni agenos, en cuya satisfaccion
si el Dedante hubiese de confiar qualquiera
asunto de esta naturaleza, lo haria con
toda satisfaccion en la persona del que lo
presenta; y que todo lo que lleva dicho es publi-
co, y notorio publico, y fama, y la verdad baxo
del juram. fho. que leido le se afirmo, y sati-
fico; que no le tocan las generales de la Ley,
en de edad de cinquenta años, y la firmo hoy

Je-
Cristóbal de Sandoval
D. Villavicencio

Ante mí

Mordue de Sandoval, y Notario
C. N. de Sandoval

otro
El Marq. de Indio. dia para dha informacion presento
Montealegre. p. rto. á los Marques de Montealegre, y Au-
q. N. edad mas levia ve quien yo el C. N. recibí juram.
de hon. a.

que lo hizo por Dios Nro. S.^o y una señal de
cruz segun dho. bajo el qual o fizo lo de la
verdad, y siendo examinado al tenor de las
preguntas contenidas en el Excmo. et pre-
sentedo Dijo: y declaro lo siguiente

1.^a A la primera pregunta dijo: que cono-
ce al sic. D.^o Fré Evangelista Riva de Neyra Ca-
pellan del dho. Hospit. des. Sta. Ana de nato, y
comunicacion p. habiendole el Declar. e
como Diputado de dho. Hospital a hacer sema-
nas en su compania, y que en el cumplim.^{to} de
su obligac.^{on} ha sido ex.acto, y en su conducta
y modo de vida muy exemplar; y responde

2.^a A la segunda dijo: que no le consta nada
de lo que espresa, p. q. no ha tenido necesidad de
saber sus interioridades; y responde

3.^a A la tercera dijo: que se remite a lo q.
tiene dicho en la primera; y responde que lo
que ha dicho, y declarado es lo que sabe de
publico y notorio y la verdad bajo del jura-
mento fho, que leido se afirmo y ratifico
no le tocan las generales de la Ley, es de edad
de mas de quarenta años; y lo firmo de que
doy fe = en dho. no hay =

El Marques de Monteleone
de Andria

Porcino

Mordor de Andoval y Duran
C. W. de Villacaz

Dho. pro.
D. Bernand. Gil
de la Torre. N. S.
H. de 1811

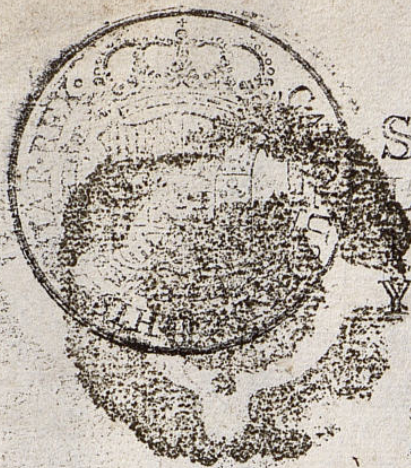
En la Ciudad de los Reyes de Peru, en diez y siete de
Mayo de mil ochocientos ochenta, y tres años.

UN REAL

LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Enviando D. Camilo Pineda y Sierra Prev. en dho. y
Informacion presento por tpo. ad. Bernardino
Gil de la Torre y el Sr. Juan Tizames y Nohes
por dho. Sr. y a una Señal decen y veintidós
ocargos al qual oficio decen verdad y siendo pre-
guntado acerca de las preguntas contenidas en el
escrito de f. declaro lo siguiente

ga
A la primera pre-^{ta} Dijo q. condecoracion de
ser tres años regidor Diputado del Hospital Real
de S. Sta. Anna, y q. al presente lo es Sabido contra
que el q. lo presenta es uno de los Capellanes, y aun
el segundo dho. Sr. Hospital, y que asimismo con
la familiaridad, y trato de amistad q. ha tenido con
el dho. Sr. le consta el prolixo exmto q. tiene con
los enfermos como tambien con sus hermanos
D. Camilo, D. Antonio, y D. Manuel, a quienes man-
tiene en su poder, dandole aquella educacion co-
rrespondiente a su calidad sugeriendole ala mo-
destia de una buena crianza, y doctrinandolo en
las morales precisas para un mesero manso
y en su vida en la caridad con la probidad.
q. por ha acostumbrado desempeñarse quando
ha tenido este cargo, visitiendolos con la dev-
cion posible aq. han alcanzado sus fueros, y
facultades, y comiendo con ellos, y enseñandoles
las morales precisas de politica, y asos con que
deben presentarse en mesa de Mupeto, y lepa-
rece al Top que es todo quanto cubadse



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

pudiera haver hecho esta cianva, y educandose q
 ler tra' dado, y responde

2^a

A la segunda Dixo: q' veremite als q' tucore
 do en la antecedente, y responde

3^a

A la tercera Dixo q' es comante publico, y
 notorio que el dho B. D. Tor, Excmo. Rivadeneira
 q' lo presenten en un eclesiastico de arreglada
 vida, y conducta, bastante economico en sus gas-
 tos, y q' nunca le ha notado en el dilatado tiempo
 q' lo manesca en dho Real Hospital vicio, ni defe-
 to alguno por donde reconsiderare pueda diripan
 la Suys, ni ageno: Siendo quanto puede deus, y la
 verdad vocazo al Juramento q' tiene fho en q'
 reafirmo, y ratifico pover todo publico, y notorio
 publica vor, y fama, haviendo leido esta declarac.
 q' no lescau la, q'aler aladey, q' es a ladao,
 de quarenta, y ocho años, y la firmo de q' doy fe =

D. Bernardino Gilalatorre
 y Cabrera

Ante mi

Andres Sandoval y Doras
 D. N. de S. S. S. S. S.

UNREAL

42

Seis reales.



SE LO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SE-
SENTA Y VNO PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3

+ Manuel Soriano en nombre del d^{ho} D^{ho} Joseph
Por presentada Excmo. Reverendísima Alvarca de D^{ha} Rosa Guerneros Tutor,
la informacion y Curador de mis menores hijos en los autos sobre el cum-
plimiento de mi Fecund. y lo demas deducido Respondiendo al
traslado del seg^{do} otorgado del Escrito de f^o q^o no se en que D^{ho}
Defensor Fiscal de menores pide se le remueva a mi parte del
cargo de Alvarca que exerce y que se le nombre a los inte-
resados Tutor d^{ho} de Justicia se hade servir d^{ho} declarando
no haver lugar a esta solicitud p^{ra} ser asi conforme
a d^{ho} y a lo que resulta de los autos.

¶ Aunque los demas cuñados hermanos de mi
parte han pretendido malquistar y denigrar la con-
ducta y manejo del Alvarca, no han sido videntes los
arbitrios y maquinaciones conq^{ue} han exorsado con
impotencia conq^{ue} lo han calumniado p^{er} q^{ue} no obstan-
te el empeño conq^{ue} las han vigorizado, nose ve en los
autos actuales alguna que no des acredite sus exposi-
siones y que no respone los mas formales convenim^{tos}
delos legales y fieles procedimientos de mi parte: cada
uno de los Interesados en esta Fecundacion ha cam-
nado p^{er} diversos lineas entablado en particular

diferentes acciones p. lo q. de tal modo se ha enmendado
que su final^{te} conclusion se veria quando el eremmo,
y sollicitud del Aluacea quetiene de conciliar sus
animos y reducir sus permamientos alog. en furo y
razonables tenga aciento en sus ideas y intenciones.
Al mismo Defensor nosele oculta esta veridad como
am. lo expresa en su Escrito de f. 74 q. 1^o 4. en el
que viene otras expreciones que honrifican am.
parte p. lo que pido se tenga presente.

Quanto mi parte pudiera exponer sobre el pun
to del Dia lo tiene ya deducido en los Autos y pñalm.
en los Escritos de f. 70, 72, y 77 del citado q. 1^o 4. los
que re^{en}producen todo su tenor para q. entendiendose con
este la resolucion recarga sobre los fundamentos q.
tiene alegados en ellos, y al mismo tipo. sobre la idea
cienta que ministran seg. la distribuc. que se hace
del caudal perteneciente ala testamentaria de no ha
ver havido dicipas. alguna de Dinero y de que el Alu
cea no ha pro texido las intenciones de aquellos sus
hermanos que han queruido hacer de tenor la condi
cion de los menores como asi lo de canta el Defensor
en sus Escritos de f. 74 y 77 siendo en esta parte aun
contra sus ois propios intereses p. minar los con
afecto y amor Paternal

No puede mi parte menos q. estranar el que
el Defensor sea hoy quien promueva su remocion
quando anteriormente ha pregonado sus buenos
procederes: Sin duda sus hermanos que le profes.
un implacable odio le han importunado para que
la pida como se conviene p. las expreciones que vien
te en el Pedim. a que se contrae esta respuesta, y

42

sin mas razonen que los informen sinierros q
le han suministrado se solicita p. aquel ministro
el q. se Decrete. la mala veras. que devexo. como
xair en el Alveca paraq. supiese la infamia q.
immediatam. se le inroga no hay viso de justificacion.
que la compruebe paraq. este Tribunal la pnes eni
va y p. el extremo contrario abundan en el Proceso
los mas relevantes meritos que annisolan sus buens.
operacion. lasq. se patentizan en el mas supremo
grado con la informan. que ha producido y pnesen
to en debida forma para inducir el animo justo
de d. al concepto que puede formar del caracter
y persona de este Celerr. ^{co} a quien se pretende ultimar
far p. el odio y voluntariedad de sus hermanos losq.
están convencidos de falzos p. medio de la citada pue
va compuesta de unos tgos. de la mayor excepcion
y que se ponen en contrario los hechos que figu
ran asu antoso devira tracto y comunicac. con
mi parte.

No hay pues dicipac. como asi lo persuaden la dis
tribuc. que del caudal se hace en los mencionados
Escritos y las cuentas documentadas desde f²⁴ hta
f⁷¹ y desde f⁸⁰ hta f¹⁰⁸ del mismo q^{no} 4. de las que
haviendose dado tractado a todos los Intercedidos p.
el auto de f²² pta y f⁷⁹ pta no han dho cosa alguna
p. q. en su reputac. notienen adiciones alguna que
aponenler seg. lodan a entend. en su Escrito de f¹¹⁸
del relacionado q^{no} Tampoco ay mala veras. en el
Alveca p. q. esta node enenre p. q. se diga sino p.
que se pruebe loq. se extrana en todo el curso y
prosecuc. que la causa ita. ahora ha tenido

UNREAL

EL A LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y así no debe prevalecer la remoción expresada ^{en} ~~en~~ ^{teniendo} ~~teniendo~~ ⁿⁱ ~~ni~~ ^{punto} ~~punto~~ ^{dada} ~~dada~~ ^{fianza} ~~fianza ^{para} ~~para~~ ^{las} ~~las ^{resultas} ~~resultas ^{del} ~~del ^{juicio} ~~juicio ^{de} ~~de ^{divus} ~~divus ^y ~~y~~ ^{pactus} ~~pactus~~ ⁿⁱ ~~ni~~ ^{hay} ~~hay ^{fundam.} ~~fundam.~~ ^{aq.} ~~aq. ^{deven} ~~deven ^{satisfacen} ~~satisfacen ^o ~~o~~ ^{contestar} ~~contestar ^{supuesto} ~~supuesto ^{que} ~~que ^{nada} ~~nada ^{es} ~~es ^{lo} ~~lo ^{que} ~~que ^{se} ~~se ^{deduce} ~~deduce ^{para} ~~para~~ ^{en} ~~en ^{clase} ~~clase~~ ^{en} ~~en ^{el} ~~el ^{conocim.} ~~conocim. ^{de} ~~de ^{un} ~~un ^{arresto} ~~arresto ^{de} ~~de ^{tanta} ~~tanta ^{consideración} ~~consideración ^y ~~y~~ ^{gravedad} ~~gravedad ^{en} ~~en~~ ^{ciertos} ~~ciertos ^{terminos} ~~terminos~~.~~

y pido y suplico ^{que} ~~que~~ ^{se} ~~se ^{haya} ~~haya ^{por} ~~por ^{presentada} ~~presentada ^{la} ~~la ^{información} ~~información ^y ~~y~~ ^{alegado} ~~alegado ^{agud} ~~agud ^{lo} ~~lo ^{contenido} ~~contenido ^o ~~o ^{en} ~~en ^{los} ~~los ^{expresados} ~~expresados ^{escritos} ~~escritos ^{de} ~~de ^{10/21} ~~10/21 ^y ~~y~~ ¹⁷⁷ ~~177 ^y ~~y~~ ^{como} ~~como ^{conformidad} ~~conformidad ^{de} ~~de~~ ^{declarar} ~~declarar ^{no} ~~no ^{haya} ~~haya ^{lugar} ~~lugar ^a ~~a~~ ^{la} ~~la ^{remoción} ~~remoción ^{que} ~~que ^{se} ~~se ^{pretende} ~~pretende ^{por} ~~por~~ ^{ser} ~~ser ^{an} ~~an ^{de} ~~de ^{justicia} ~~justicia ^{que} ~~que ^{pido} ~~pido ^{lo} ~~lo.~~

Mano Ventura Soriano

En la cual Ellos Reyes El Rey en treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y tres ante el Sr. D. N. de Campo y Maquin de Barca el orden de Santiago Alcalde ordinario de esta ciudad y su Jurisdicción por su Magestad y vista por su merced hubo por presentada la información, y mandó dar traslado al Defensor Gral. e Menores, y así lo probeyó y firmó con pareses el Sr. Don Maxiano Haxciso de Aragón Asesor nombrada en esta causa.

Mano

En diligencia y mandado de este Sr. D. N. de Campo y Maquin de Barca el orden de Santiago Alcalde ordinario de esta ciudad y su Jurisdicción por su Magestad y vista por su merced hubo por presentada la información, y mandó dar traslado al Defensor Gral. e Menores, y así lo probeyó y firmó con pareses el Sr. Don Maxiano Haxciso de Aragón Asesor nombrada en esta causa.